



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 655-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 DIC 2020

VISTO: La solicitud de fecha 04 de junio del 2020, con Registro Sisgado N° 2367261/1932257, promovido por el ex servidor Justiniano Jones Agüero de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 104-2020-GRA/GR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 14 de abril del 2020, Informe N° 0036-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 28 de setiembre del 2020, Informe N° 49-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH del 04 de agosto del 2020, sobre pago de compensación vacacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de junio del 2020, con Registro Sisgado N° 2367261/1932257, el ex servidor **JUSTINIANO JONES AGÜERO** de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita reconocimiento y pago por vacaciones truncas, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 104-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 14 de abril del 2020;

Que, se tiene la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 104-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, mediante la cual le resuelven Cesar al recurrente **JUSTINIANO JONES AGÜERO**, en la carrera administrativa, por causal de cese definitivo por haber cumplido 70 años de edad, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-2, plaza N° 112 de la Oficina Agraria Ayacucho de la Agencia Agraria Huamanga de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con efectividad al 14 de abril del 2020;

Que, con el Informe N° 49-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 14 de agosto de 2020, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 0036-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 28 de setiembre 2020 proveniente del Área de Control de Personal, comunica que el administrado Ing. **JUSTIANO JONES AGÜERO**, ha laborado a partir del 01 de diciembre del año 1981 pasando al cese definitivo con efectividad del 14 de abril del año 2020, al haber cumplido 70 años de edad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y previa verificación del record de asistencia del citado administrado respecto al uso físico de sus vacaciones correspondiente a los años 2019 y 2020, que obra en los archivos de dicha Área determina, que el citado administrado no ha hecho uso físico de sus vacaciones durante 15 días (16 al 30 de abril) en el año 2019, y a la fecha de su cese en el año 2020 por cuatro (04) meses y 13 días, respectivamente;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 655-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 DIC 2020

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Nº 655-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 DIC 2020

contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;



Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4º del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;



Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de vacaciones truncas solicitado por el recurrente en el marco del Informe Nº 49-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 14 de agosto del 2020, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 641.73** (Seiscientos cuarenta y uno con 73/100 soles) que corresponde al total de (15) días correspondiente al año 2019 y (04) meses y (13) días del año 2020, respectivamente, y que resulta del siguiente cálculo:



Cálculo de Vacaciones Truncas – 2019

$$\begin{aligned} \text{Monto Único Consolidado – MUC} &= \text{S/. } 738.10 \\ &= \text{S/. } 738.10/30 \times 15 = \text{S/. } 369.05 \\ \text{Sub Total} &= \text{S/. } 369.05 \end{aligned}$$



Cálculo de Vacaciones Truncas – 2020

$$\begin{aligned} \text{Monto Único Consolidado – MUC} &= \text{S/. } 738.10 \\ &= \text{S/. } 738.10/12 \times 4 = \text{S/. } 246.03 \\ &= \text{S/. } 738.10/12/30 \times 13 = \text{S/. } 246.03 \\ \text{Sub Total} &= \text{S/. } 272.68 \end{aligned}$$



$$\text{Total a percibir} = \text{S/. } 641.73$$



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 655-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **15 DIC 2020**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado **JUSTINIANO JONES AGUERO**, ex servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de Vacaciones Truncas correspondiente a los años 2019 (15 días) y 2020 (04 meses y 13 días), por el importe total de **S/. 641.73** (Seiscientos cuarenta y uno con 73/100 soles), conforme a la liquidación practicada con Informe N° 49-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, sujeto al descuento de leyes sociales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

ING. ROMEL PANA ATAO
DIRECTOR REGIONAL